

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de agosto del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana María Martha Rivera Bustos, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 24 de junio del 2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito firmado por la ciudadana María Martha Rivera Bustos, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, por medio del solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.*
- 3. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1390/2020, de fecha 24 de junio del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito firmado por la ciudadana María Martha Rivera Bustos, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, por medio del cual, solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 25 de junio del 2020.*

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 09 de julio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de agosto del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadana María Martha Rivera Bustos, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, la suscrita MARÍA MARTHA RIVERA BUSTOS, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta tenga a bien poner a consideración la solicitud de Licencia al cargo que desempeño en dicho municipio en el pleno de la Legislatura Local para que en el momento procesal parlamentario pueda ser aprobada en los términos que solicito en base a los siguientes:

HECHOS:

1. Con fecha 04/JULIO/2018, se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección donde por mayoría de votos fui electa Síndica Procuradora Municipal de Tetipac, Guerrero. Lo que compruebo con el documento firmado y sellado del Consejo Distrital 21 con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.
2. Resulta que por mis funciones y obligaciones como servidora pública me ha generado problemas graves de salud (insomnio, ansiedad, colitis aguda, gastritis, migraña).

Ante lo anteriormente planteado, vengo ante esta alta representación estatal, basándome en el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a solicitar, responsablemente, aprueben en el momento procesal legislativo oportuno. LICENCIA INDEFINIDA al cargo de SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL de Tetipac, Guerrero por así convenir a mis intereses ...”

III. *Que la ciudadana María Martha Rivera Bustos, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de junio del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito fechado el 10 de junio del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, motivando su petición en motivos personales, originados por problemas graves de salud.*

IV. *Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana María Martha Rivera Bustos, fue electa como Síndica Procuradora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.*

V. *Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*

VI. *Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.*

VII. *Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento*

podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. *Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.*

IX. *Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo en pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero.*

X. *Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Yolanda Bustos Flores, para que asuma el cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 12 y 19 de agosto del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MARÍA MARTHA RIVERA BUSTOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, a la ciudadana María Martha Rivera Bustos, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Yolanda Bustos Flores, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Yolanda Bustos Flores, no asuma el cargo y funciones como Síndica Procuradora Propietaria, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la interesada; a la ciudadana Yolanda Bustos Flores, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Tetipac, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Yolanda Bustos Flores, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

DIPUTADO SECRETARIO

ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MARÍA MARTHA RIVERA BUSTOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.)